



Resolución de Secretaría General

N° 06-2018-CENEPRED/SG

Lima, 16 de octubre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 002-2018-CENEPRED/STPAS que contiene documentación e información sobre las presuntas faltas cometidas por el servidor Julio Armando Cumpa Arisnavarreta (en adelante, el señor Cumpa) quien se desempeñó como Jefe de la Oficina de Administración; el servidor Gustavo Edinson Cristóbal Álvarez (en adelante, señor Cristóbal) quien laboró como Especialista en Logística para la Oficina de Administración y miembro titular del Comité Especial Permanente; el servidor Mario Federico Mendoza Gavilano (en adelante, señor Mendoza), quien laboró como Director de la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica y presidente titular del Comité Especial Permanente; el servidor José Luis Leiva Estela (en adelante, señor Leiva) quien laboró como Especialista en Fortalecimiento y Asistencia Técnica en Prevención y Reducción de Riesgos y miembro titular del Comité Especial Permanente; el servidor Omar Díaz Chávez (en adelante, señor Díaz) quien laboró como Especialista en Informática; el servidor Giovanni Giancarlo Castro López (en adelante, señor Castro) quien laboró como Asistente en Logística ; y, el servidor Carlos Ignacio Lengua Calle (en adelante, señor Lengua) quien laboró como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Decreto Supremo N° 294-2015-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de octubre de 2015, autorizan la transferencia de partidas en el Presupuesto al CENEPRED, en aplicación del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, por la suma de S/ 1,959,240.00 (Un millón Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 Soles), a ser destinados a la ejecución de actividades 505827: Atención de Fenómeno El Niño 2015 – 2016;

Que, mediante Resolución Jefatural N°187-2015-CENEPRED/J de 26 de octubre de 2015, el Jefe Institucional del CENEPRED aprueba la desagregación de los recursos mencionados en el párrafo precedente y la correspondiente elaboración de la "Nota de Modificación Presupuestaria", y, con RJ N° 014-2016-CENEPRED/J del 15 de enero de 2016, autorizan la incorporación de créditos presupuestarios transferidos en el marco del artículo 2 del Decreto de Urgencia N°004-2015, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y comprometidos al 31 de diciembre de 2015, exclusivamente para la ejecución de equipamiento en el Presupuesto Institucional del CENEPRED correspondiente al Año Fiscal 2016, por S/ 462,142.00



(Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Dos con 00/100 Soles), para la continuidad de ejecución de acciones, relacionadas al Fenómeno El Niño 2015-2016;

Que, mediante los Memorandos N° 227, 272 y 284-2015-CENEPRED/DGP, la Dirección de Gestión de Proceso (en adelante, DGP) solicitó a la Oficina de Administración, (en adelante, OA), la contratación de servicios de impresión de documentos técnicos aprobados por el CENEPRED, por lo cual la OA realizó la gestión para atender el requerimiento solicitado por la Dirección de Gestión de Procesos, aprobándose la Adjudicación Directa Selectiva (en adelante, ADS) N° 008-2015-CENEPRED, en consecuencia, se suscribió el contrato N° 009-2015-CENEPRED/OA entre CENEPRED y la empresa IMPRESIONES y UTILES S.A.C. el 15 de diciembre de 2015, para la Contratación del Servicio de Impresión por el monto de S/ 88,721.00 (Ochenta y Ocho Mil Setecientos Veintiuno con 00/100 Soles);

Que, el 28 de diciembre de 2015 se suscribió el Contrato N° 013-2015-CENEPRED/OA, entre CENEPRED y la contratista Sierra Reynoso Gricelda Genoveva (en adelante, señora Sierra), para ejecutar el Servicio de "Cableado Estructurado (CATEGORÍA 6A) para optimizar la operatividad del Sistema de Información para la Gestión de Riesgo del Desastres – SIGRID", el mismo que concluyó el 30 de diciembre de 2015 de acuerdo al documento denominado "Conformidad de Orden de Servicio N° 342-2015-CENEPRED; el referido servicio se extiende mediante el Contrato Complementario del 30 de marzo de 2016, por el monto de S/ 45,320.00 (Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Veinte con 00/100 Soles), y de acuerdo a la "Conformidad de Orden de Servicio N° 065-2015-CENEPRED indica que su ejecución se realizó desde el 31 de marzo al 04 de abril de 2016, siendo esta conformidad firmada por el Especialista en Informática, señor Díaz, el 17 de junio de 2016;

Que, el 28 de diciembre de 2015 se suscribió el Contrato N° 012-2015-CENEPRED/OA, entre CENEPRED y la señora Sierra, para ejecutar el servicio denominado ampliación de carga e implementación del sistema de protección eléctrico para optimizar la operatividad del SIGRID, con un plazo de ejecución no mayor a 05 (cinco) días calendarios computados desde el día siguiente de suscrito el contrato, con Informe N° 009-2016-CENEPRED/OA/I del 23 de marzo de 2016, el señor Díaz, remitió a la OA el requerimiento y términos de referencia para la contratación del servicio complementario, suscribiéndose el Contrato Complementario, el 30 de marzo de 2016 por S/ 52,618.00 (Cincuenta Dos Mil Seiscientos Dieciocho con 00/100 Soles);

Que, mediante el Informe N°622-2015-CENEPRED/DGP del 12 de noviembre de 2015, el Director de la Dirección de Gestión de Procesos, requiere contratar servicios de impresión de banners y agendas, servicio de impresiones, cuadernos cuadriculados y servicio de impresiones de brochures, blocks y folders; y el 10 de diciembre de 2015, el Director de la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica con Informes N° 433 y N° 434-2015-CENEPRED/DIFAT, requiere de materiales de capacitación y difusión respectivamente; siendo estos requerimientos fraccionados en 22 (veintidós) órdenes de servicios por el monto de S/ 217,397.00 (Doscientos Diecisiete mil Trescientos Noventa y Siete con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Jefatural N°188-2015-CENEPRED/J del 26 de octubre de 2015, se reconformó el Comité Especial Permanente (en adelante, Comité) encargado de conducir los procesos de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, integrado por:

MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
Mario Federico Mendoza Gavilano (Presidente)	Luis Alberto Solís Escajadillo (Presidente)
Gustavo Edison Cristóbal Álvarez (Miembro)	Henry Raúl García Estofanero (Miembro)
José Luis Leiva Estela (Miembro)	Julio Edilberto Palomino Duarte (Miembro)

Que, con Oficio N° 045-2018-CENEPRED/OCI de 24 de mayo de 2018, el Órgano de Control Institucional (en adelante, el OCI) remitió a la Jefatura del CENEPRED el Informe de Auditoría N° 005-2017-2-5775 Reformulado, denominado "Ejecución de recursos transferidos en el marco de las actividades vinculadas con el Fenómeno El Niño, a fin que se dispongan las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe.

Que, mediante Memorándum N° 023-2018-CENEPRED/J de 29 de mayo de 2018, el Jefe Institucional remitió a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del CENEPRED (en adelante, ST) el referido Informe de Auditoría con la finalidad de que se inicien las acciones administrativas correspondientes para el deslinde de responsabilidades de los servidores comprendidos en las observaciones N° 1, 3, 4 y 5 del mismo, cabe precisar, que la observación N° 2 se encuentra bajo la competencia de la Contraloría General de la República;

II. CUESTIÓN PREVIA

II.1 Concurso de Infractores

Que, en el presente caso, se ha generado un concurso de infractores "esto es, la concurrencia de más de un partícipe en el mismo hecho que configura la falta [...]"; en ese sentido, siendo que los presuntos infractores presentan distintos niveles jerárquicos y se recomienda sancionarlos con una suspensión sin goce de remuneraciones, corresponde que el Órgano Instructor sea el jefe inmediato que ocupe el mayor nivel jerárquico¹;

Que, a fin de un mayor esclarecimiento, se presenta el siguiente cuadro en el que se identifica al Órgano Instructor competente:

NOMBRES Y APELLIDOS	PUESTO	JEFE INMEDIATO	N° DE OBSERVACION DEL OCI	ÓRGANO INSTRUCTOR
Julio Armando Cumpa Arisnavarreta	Jefe de la Oficina de Administración	Secretario General	1,2,3,4,5	Secretaría General
	Especialista en Logística		1,2,3,4,5	
Gustavo Edison Cristóbal Álvarez	Miembro Titular del Comité Especial Permanente	Jefe de la Oficina de Administración	1,2	
Mario Federico Mendoza Gavilano	Presidente Titular del Comité Especial Permanente	Jefe de la Oficina de Administración	1,2	
José Luis Leiva Estela	Miembro Titular del Comité Especial Permanente	Jefe de la Oficina de Administración	1,2	
Omar Díaz Chávez	Especialista en Informática	Jefe de la Oficina de Administración	3,4	
Giovanni Giancarlo Castro López	Asistente en Logística	Jefe de la Oficina de Administración	5	
Carlos Ignacio Lengua Calle	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Secretario General	5	

¹ AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

2016 Informe Técnico N° 232-2016-SERVIR/GPGSC. Concurrencia de infractores y diversidad de sanciones en el procedimiento disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Lima. Consulta: 10 de abril de 2017.

http://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2016/IT_232-2016-SERVIR-GPGSC.pdf

DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL", APROBADA POR RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 101-2015-SERVIR-PE Y MODIFICACIÓN 13. LA INVESTIGACIÓN PREVIA Y LA PRECALIFICACIÓN

[...]

13.2 Concurso de Infractores

[...]

Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico.

[...]



III. ANÁLISIS

Que, este Órgano Instructor en ejercicio de sus facultades² y en consideración a los documentos obrantes en el expediente, determina que se habrían configurado los siguientes hechos infractores:

- (i) **Incongruencias en los actos preparatorios de la ADS N° 008-2015-CENEPRED - "Servicio de Impresiones Diversas", en la conducción del comité especial y en la suscripción de contrato;**

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente se ha constatado incongruencias desde los actos preparatorios hasta la suscripción del contrato de la ADS N° 008-2015-CENEPRED para el "Servicio de Impresiones Diversas", lo antes expuesto, inobserva el Art. 4° (Principios que rigen las contrataciones) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Art. 27° (valor referencial) de la Ley N° 29873, los Arts. 12°(estudio de posibilidades que ofrece el mercado), 18° (disponibilidad presupuestal) y 39° (contenido mínimo) del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el Art. 148°(plazos y procedimiento para suscribir el contrato) del Decreto Supremo N° 080-2014-EF y las Bases Administrativas Integradas, afectando la legalidad y la transparencia. En ese contexto, se considera que los siguientes servidores se encontrarían involucrados en la falta:

Respecto del señor Cumpa

Que, en su condición de jefe de la OA habría desempeñado sus funciones de manera negligente³, pues no supervisó el cuestionado proceso de selección para que se realice en el

² LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 89. La amonestación

La amonestación es verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM
Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario

93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

- a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.

[...]

Señor Cristóbal: Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2015-CENEPRED y Resolución Jefatural N° 112-2015-CENEPRED/J del 1 de julio de 2015; y, el señor Cumpa: Contrato Administrativo de Servicios N° 045-2015-CENEPRED y Resolución Jefatural N° 180-2015-CENEPRED/J del 21 de octubre de 2015, que obran de la foja 191 a la foja 198 del expediente.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CENEPRED, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 104-2012-PCM

Artículo 11.- Funciones de la Secretaría General

Son funciones de la Secretaría General del CENEPRED:

[...]

- c. Expedir Resoluciones de Secretaría General en materias de su competencia o aquellas que le hayan sido delegadas;

[...]

³ REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CENEPRED, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 104-2012-PCM

Artículo 21.- Funciones de la Oficina de Administración

Son funciones de la Oficina de Administración:

[...]

- f) Supervisar los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, conforme a la normativa vigente sobre la materia;

[...]



marco de la normativa de contrataciones vigente a la fecha en que ocurrieron los siguientes hechos: a) solicitar certificación presupuestal sin contar con el informe del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (EPOM), b) aprobar las Bases Administrativas con la omisión del EPOM, dado que este documento fue presentado dos (2) horas después de que el Comité aprobara el proyecto de bases, c) del mismo modo, el valor referencial fue determinado únicamente con dos (2) cotizaciones de empresas vinculadas con el mismo gerente general (señor Arroyo), d) haber suscrito el contrato N° 009-2015-CENEPRED/OA para el "Servicio de Impresiones Diversas", tomando en cuenta que conocía de las incongruencias descritas en los ítems anteriores, e) haber suscrito la orden de servicio y la conformidad del mismo, para proceder al pago del servicio a pesar de las inconsistencias en los actos preparatorios y suscripción del contrato;

Respecto del señor Cristóbal

Que, habría desempeñado de forma negligente las funciones que le fueron asignadas⁴ puesto que como Especialista en Logística realizó una incorrecta búsqueda de cotizaciones, además de derivar el expediente de la ADS en mención para su aprobación, a pesar de tener inconsistencias, y como miembro Titular del Comité participó en la elaboración y aprobación del proyecto de bases, aun sabiendo que no había elaborado el informe con el EPOM.;



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 107-2015-CENEPRED/J DEL 9 DE JUNIO DE 2015

Artículo 2°.- DELEGAR en el Responsable de la Oficina de Administración del CENEPRED las siguientes facultades:

[...]

EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

[...]

b) Ejercer la representación legal del CENEPRED, en la suscripción de los contratos y adendas derivados de los procesos de selección, así como de las contrataciones complementarias.

[...]

e) Aprobar la contratación de bienes y servicios, de conformidad con la normativa de contratación pública.

f) Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios, de conformidad con la normativa de contratación pública.

g) Aprobar las Bases de los procesos de selección que convoque el CENEPRED.

h) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procesos de selección que convoque el CENEPRED, así como realizar las convocatorias respectivas.

[...]

4 REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1017, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF

Artículo 31.- Competencias

El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para:

[...]

2. Elaborar las Bases.

3. Convocar el proceso.

[...]

5. Integrar las Bases.

[...]

7. Adjudicar la Buena Pro.

[...]

De acuerdo a lo establecido en el documento denominado "Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2015-CENEPRED - Delegación de Funciones" (foja 75 del expediente), el señor Cristóbal en su condición de Especialista en Logística debía realizar las siguientes funciones:

"[...]

✓ Realizar los procesos de selección para adquisición de bienes y servicios contemplados en el PAC.

✓ Integrar comités especiales.

[...]

✓ Proponer la aprobación de los expedientes de contratación.

[...]

✓ Programar, dirigir, controlar y ejecutar la aplicación de los procesos técnicos del sistema de abastecimiento.

"[...]"

Respecto del señor Leiva

Que, en su condición de miembro titular del Comité habría desempeñado de forma negligente las funciones que le fueron encomendadas (elaboración de las bases, convocatoria del proceso y adjudicación de la buena pro), pues participó en la elaboración del proyecto de bases de la ADS N° 008-2015-CENEPRED antes que se emitiera el informe EPOM, el cual fue presentado dos (2) horas después de que el Comité aprobara el proyecto de bases, incumpliendo en la adecuada conducción y ejecución del proceso de selección;

Respecto del señor Mendoza

Que, habría desempeñado de forma negligente las funciones que le fueron asignadas puesto que, en su condición de presidente titular del Comité al haber elaborado y solicitado la aprobación de bases del cuestionado proceso, sin contar con el informe de EPOM correspondiente, y con inconsistencias en el valor referencial;

- (ii) **Ejecución del contrato N° 013-2015-CENEPRED/OA y en el contrato complementario para el servicio de cableado estructurado del CENEPRED, no aplicándose la penalidad respectiva en la culminación de los servicios;**

Que, en la Cláusula Quinta: Plazo de ejecución de la prestación del Contrato N° 013-2015-CENEPRED/OA⁵ (suscrito el 28 de diciembre de 2015) señala que, *"El plazo de ejecución del presente contrato es de un plazo no mayor a cinco (5) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato."*, por consiguiente debió iniciar su ejecución el 29 de diciembre de 2015, sin embargo, con documento denominado "Conformidad de Orden de Servicio N° 342-2015-CENEPRED⁶ firmado por el señor Díaz, y visado por los señores Cumpa y Cristóbal, indica que se inició el 28 de diciembre de 2015 y concluyó el 30 de diciembre de 2015, no registrándose en este documento retraso en la prestación del mencionado servicio ni aplicándose penalidad alguna tal como se puede corroborar en el comprobante de pago N° 229-2016⁷;

Que, mediante Contrato Complementario al Contrato N° 013-2015-CENEPRED/OA⁸, suscrito el 30 de marzo de 2016 por el monto de S/ 45,320.00 (Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Veinte con 00/100 Soles), inició su ejecución el 31 de marzo de 2016 y concluyó el 04 de abril de 2016 de acuerdo al documento denominado "Conformidad de Orden de Servicio N°065-2015-CENEPRED⁹, el mismo que fue firmado el 17 de junio de 2016 por el señor Díaz, no registrándose en este documento retraso en la prestación del mencionado servicio, ni aplicándose penalidad alguna tal como se puede corroborar en los comprobantes de pago N° 884-2016 y N° 885-2016¹⁰;

Que, al analizar la información que obra en el expediente se evidencia que la ejecución de servicios materia del Contrato N° 013-2015-CENEPRED/OA y su Complementaria se realizaron antes y después del plazo de ejecución indicado, no aplicándose la penalidad respectiva;

Que, acorde a lo antes detallado se considera que los siguientes servidores se encontrarían involucrados:

⁵ Ver la foja 282 al 283 del expediente.

⁶ Ver la foja 280 del expediente.

⁷ Ver la foja 279 al 278 del expediente.

⁸ Ver la foja 254 al 252 del expediente.

⁹ Ver la foja 250 del expediente.

¹⁰ Ver la foja 244 y 239 del expediente



Respecto del señor Cumpa

Que, como Jefe de la OA, habría desempeñado sus funciones de manera negligente de acuerdo a lo dispuesto en el literal a), b) y f) del artículo 21 del ROF del CENEPRED¹¹, al haber realizado las actividades administrativas que conllevaron al pago de los servicios contratados, sin haberse aplicado a la contratista la penalidad correspondiente, por el retraso injustificado del servicio;

Respecto del señor Díaz

Que, en su calidad de Especialista en Informática, incumplió sus funciones¹² al otorgar la conformidad de servicio al Contrato N° 013-2015-CENEPRED/OA y su complementario, sin haber registrado retraso en el plazo establecidas para emitir la misma, lo que conllevó a la no aplicación de las penalidades correspondientes; cabe mencionar que la emisión de la conformidad del contrato complementario¹³, se otorgó con posterioridad al plazo establecido para emitir la misma;

Respecto del señor Cristóbal

Que, en su calidad de Especialista en Logística, habría desempeñado las funciones¹⁴ asignadas de manera negligente al no efectuar un control en la ejecución del Contrato N° 013-2015-CENEPRED/OA y su complementario, lo que conllevó a la no aplicación de penalidades por el retraso en la ejecución del servicio contratado, al tener conocimiento que la contratista realizó los servicios antes y después del plazo de ejecución contractual;

(iii) En la ejecución del contrato N° 012-2015-CENEPRED/OA y en el contrato complementario para el servicio de ampliación de carga e implementación del sistema de protección eléctrico para optimizar la operatividad del SIGRID, no se aplicó la penalidad por atraso en la culminación de los servicios;

Que, con documento denominado "Conformidad de Orden de Servicio N° 343-2015-CENEPRED¹⁵, firmado por los señores Díaz y Cumpa, y con visto del señor Cristóbal, se aprecia

¹¹ REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CENEPRED, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 104-2012-PCM

Artículo 21.- Funciones de la Oficina de Administración

Son funciones de la Oficina de Administración:

- a) Planear, organizar y supervisar las actividades administrativas, operativas, económicas y financieras de acuerdo con las pautas establecidas por la Jefatura del CENEPRED y las normas establecidas en los sistemas administrativos;
- b) Proponer las medidas de orden administrativo respecto a los recursos humanos, materiales y financieros de la entidad;

[...]

- f) Supervisar los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, conforme a la normativa vigente sobre la materia;

[...]

¹² PROCESO CAS N° 033-2015-CENEPRED

II. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O SERVICIO

Principales funciones a desarrollar:

[...]

- g) Emitir informes técnicos, dar conformidad y visar documentación relacionada al ámbito de su competencia.

[...]

- i) Otras funciones que le sean asignados por el jefe inmediato.

¹³ Ver la foja 250 del expediente.

¹⁴ De acuerdo a lo establecido en el documento denominado "Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2015-CENEPRED - Delegación de Funciones", el señor Cristóbal en su condición de Especialista en Logística debió realizar las siguientes funciones:

"[...]

Efectuar el control administrativo de la ejecución de los contratos, certificaciones y gastos de bienes y servicios.

[...]

Programar, dirigir, controlar y ejecutar la aplicación de los procesos técnicos del sistema de abastecimiento.

[...]"

¹⁵ Ver folio 148, Informe N° 009-2016-CENEPRED/OA/I el señor Díaz indica que "[...]Con fecha 30 de diciembre de 2015, se dio la conformidad del servicio de ampliación de carga e implementación del sistema de protección eléctrico para optimizar la operatividad del Sistema de Información para la Gestión de Riesgo de Desastres – SIGRID [...]", y requiere la contratación complementaria del mismo.

que el referido contrato inició su ejecución el 28 de diciembre de 2015, fecha en la cual la señora Sierra suscribió el contrato y concluyó su ejecución el 30 de diciembre de 2015, no registrándose en este documento retraso por la prestación del mencionado servicio, ni aplicándose penalidad alguna, tal como se puede corroborar en los comprobantes de pago N° 114 y 115-2016;

Que, mediante Informe N° 242-2017-CENEPRED/OA de 18 de octubre de 2017¹⁶, suscrito por el señor Carlos Arturo Pilco Pérez, Jefe de la OA, hace de conocimiento a la Comisión Auditora que *"...el área de Logística informa que en su acervo documentario no obra: diagrama unifilar de todo el sistema eléctrico de fuera¹⁷ en A4; diagrama unifilar de todos los tableros eléctricos instalados; protocolo de medición de todo el sistema eléctrico de fuera; brochure de todos los productos instalados; cuaderno de obras; cuadro de cargas por tablero y cuadernos de carga en general, correspondiente a la ADS N° 012-2015-CENEPRED ..."*; dejando constancia que la contratista no cumplió con entregar los referidos documentos previa a la conformidad de servicio, los cuales debieron ser visados por el Supervisor de Obra, por lo que este órgano instructor considera que los señores Díaz y Cumpa no debieron suscribir la Conformidad de Orden de Servicio N° 343-2015-CENEPRED, adicionalmente, a lo indicado se debe tomar en cuenta que ambos servidores no tienen la especialidad requerida para este tipo de servicio. Asimismo, debemos indicar que no se cuenta con el informe del servicio contratado por parte del área usuaria de acuerdo a lo requerido en los Términos de Referencia y Bases Administrativas de la ADS N° 012-2015-CENEPRED.

Que, mediante Informe N° 009-2016-CENEPRED/OA/UI del 23 de marzo de 2016¹⁸, el señor Díaz solicita a la OA el servicio de ampliación de sistema de protección eléctrico para optimizar el SIGRID, por lo que el 30 de marzo de 2016 suscribieron el Contrato Complementario al Contrato N° 012-2015-CENEPRED/OA entre la señora Sierra y el señor Cumpa en su calidad de Jefe de OA del CENEPRED.

Que, existe una incongruencia con respecto a la fecha de emisión de la conformidad de servicios, estableciéndose que durante el periodo de ejecución del servicio complementario el personal acreditado por la contratista no ingresó a laborar a la entidad, sin embargo al efectuar la revisión del cuaderno de control de visitas, dicho personal ingresó con posterioridad a la suscripción de la Conformidad de la Orden de Servicio N° 067-2016-CENEPRED, la misma que fue suscrita por el señor Díaz, efectuándose el pago¹⁹ del mencionado contrato complementario el 3 de mayo de 2016, asimismo, de acuerdo a la documentación que acompaña a los comprobantes de pago correspondiente²⁰, se ha podido determinar que no se aplicó penalidad alguna por retraso en la ejecución del servicio, y por la omisión de la presentación de la documentación que de manera obligatoria previa a la conformidad de servicio, debió ser proporcionada por la contratista, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato Complementario²¹.

Que, en ese sentido, se considera que los siguientes servidores se encontrarían involucrados:

¹⁶ Ver faja N° 488, información remitida por el Sr. Rafael Molinari Arroyo Informe N° 288-2017-CENEPRED/OA/LOG de 17 de octubre de 2017.

¹⁷ Sic "Sistema eléctrico de fuerza".

¹⁸ Ver la foja 147 al 148 del expediente.

¹⁹ Ver foja 636 y 637

²⁰ Ver la foja 135 al 141 del expediente.

²¹ Contrato Complementario al contrato N° 012-2015-CENEPRED/OA

Clausula Cuarta: Del Plazo Contractual

El presente contrato entrara en vigencia a partir del día siguiente de haberse suscrito hasta que se ejecute el monto total del presente contrato complementario.



Respecto del señor Cumpa

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los literales a), b) y f) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED²², así como a las facultades otorgadas en materia de contrataciones del Estado, el señor Cumpa quien laboró como Jefe de la OA, habría desempeñado sus funciones de manera negligente, pues: a) no supervisó los plazos de ejecución del contrato y su contrato complementario, como consecuencia no se aplicó las penalidades correspondientes; b) suscribió la Conformidad del Servicio²³ del contratado, a pesar de no contar con el perfil profesional correspondiente, debiendo haber requerido la opinión técnica de un especialista en la materia; y, c) tenía conocimiento que la empresa contratista no adjunto la documentación (entregables) que sustentaban la conclusión del servicio, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia y las Bases Administrativas de la ADS del contrato.

Respecto del señor Cristóbal

Que, en su calidad de Especialista en Logística, desempeñó de forma negligente las funciones que le habían sido asignadas²⁴, por haber suscrito las Conformidades del servicio de ampliación de carga e implementación de sistema de protección eléctrico para optimizar la operatividad del SIGRID, a pesar de tener conocimiento que los mismos se ejecutaron fuera del plazo contractual, y que la empresa contratista incumplió con la presentación de los entregables establecidos en sus respectivas Bases Administrativas.

Respecto del señor Díaz

Que, en su calidad de Especialista en Informática y área usuaria, desempeñó de forma negligente las funciones que le habían sido asignadas²⁵, pues debió requerir una opinión técnica

²² REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CENEPRED, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 104-2012-PCM
Artículo 21.- Funciones de la Oficina de Administración

Son funciones de la Oficina de Administración:

- [...]
a) Planear, organizar y supervisar las actividades administrativas, operativas, económicas y financieras de acuerdo con las pautas establecidas por la Jefatura del CENEPRED y las normas establecidas en los sistemas administrativos;
b) Proponer las medidas de orden administrativo respecto a los recursos humanos, materiales y financieros de la entidad;
[...]
f) Supervisar los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, conforme a la normativa vigente sobre la materia;
[...]

²³ Ver foja 142 y 155.

²⁴ De acuerdo a lo establecido en el documento denominado "Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2015-CENEPRED - Delegación de Funciones", el señor Cristóbal en su condición de Especialista en Logística debió realizar las siguientes funciones:

- [...]
Efectuar el control administrativo de la ejecución de los contratos, certificaciones y gastos de bienes y servicios.
[...]
Programar, dirigir, controlar y ejecutar la aplicación de los procesos técnicos del sistema de abastecimiento.
[...]"

²⁵ De acuerdo a lo establecido en el documento denominado Contrato Administrativo de Servicios N° 028-2015-CENEPRED y Adenda N° 001, al CAS N° N.° 025-2015-CENEPRED, Adenda N.° 002 al CAS N.° 028-2015-CENEPRED; y el CAS N.° 022-2016-CENEPRED debió realizar las siguientes funciones:

- "[...]
a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
[...]
h) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar.
[...]"



antes de suscribir las Conformidades del servicio de ampliación de carga e implementación de sistema de protección eléctrico para optimizar la operatividad del SIGRID, asimismo tenía conocimiento que el servicio se ejecutó fuera del plazo contractual, y no verificó el cumplimiento de la presentación de los entregables establecidos en las Bases Administrativas, por parte de la empresa contratista.

- (iv) **Presupuesto para servicios de impresión fue ejecutado en exceso a lo autorizado y se fraccionaron servicios por el importe de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/. 217,397.00);**

Que, Mediante Informe N° 622-2015-CENEPRED/DGP de 12 de noviembre de 2015²⁶, el Director de la DGP requiere contratar servicios de impresión de banners y agendas, servicio de impresiones y cuadernos cuadriculados y servicio de impresiones brochure, blocks y folders; el 10 de diciembre de 2015 el Director de la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica con Informe N° 433²⁷ y 434-2015-CENEPRED/DIFAT²⁸, requiere la impresión de material diversos de capacitación y de materiales de difusión diversos, respectivamente, así mismo mediante Informe N° 405-2015-CENEPRED/DIFAT²⁹, requiere el servicio de confección de cuadernos institucionales para la DIFAT y el servicio de confección de 1000 cuadernos.

Que, la cotización del servicio fue realizada por el señor Castro en su calidad de asistente logístico, el mismo que manifiesta en el "Acta de Verificación y de Dichos"³⁰, elaborado por el OCI, que los correos electrónicos de las empresas proveedoras a cotizar, fueron otorgadas por el señor Cristóbal, siendo estas las siguientes, a partir del cual elaboro los cuadros comparativos de los servicios requeridos, suscribiéndolos de manera conjunta con el señor Cristóbal, a partir del cual el señor Cumpa, en su calidad de Jefe de OA, solicitó la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario, la misma que fue otorgada por el señor Carlos Ignacio Lengua Calle (en adelante, señor Lengua) en su calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Que, mediante el informe de auditoría, se acredita compras menores a 3 UIT por el importe total de S/ 217,397.00 distribuido en 22 (veintidós) órdenes de servicio similares entre sí, cuyo detalle se puede apreciar en los anexos que acompañan al referido informe, evitándose iniciar un proceso de selección de Adjudicación Directa Pública;

Que, se ha acreditado una incorrecta afectación de gastos por servicios de impresiones en la específica de gastos 23.27.1199 Servicios Diversos por parte de OPP, por un monto total de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 44,900.00) para las órdenes de servicios N° 288, 289, 297 y 298-2015, lo cual generó un exceso de gasto al presupuesto autorizado;

Que, en ese sentido, se considera que los siguientes servidores se encontrarían involucrados:

Respecto del señor Cumpa

En su calidad de Jefe de la OA, conforme a las funciones del Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, así como a las facultades otorgadas en materia de contrataciones del Estado³¹, habría desempeñado sus funciones de manera negligente, por haber suscrito las

26 Ver foja 21

27 Ver foja 19 y 20

28 Ver foja 18

29 Ver Foja 31 Acápites 2 condiciones generales y Foja 29 acápite de referencia Memorando N° 1023-2015-CENEPRED/OA de 01 de diciembre de 2015.

30 Ver foja 352

31 REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CENEPRED, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 104-2012-PCM



órdenes de servicio, materia de la presente observación, las mismas que generaron un gasto mayor a lo autorizado, así como por no haber supervisado las acciones realizadas por el Especialista en Logística y Asistente Logístico, los mismos que utilizaron cotizaciones de empresas cuyos representantes legales se encuentran vinculados entre sí, para elaborar los cuadros comparativos para la contratación del servicio de impresión; y, por haber requerido la aprobación de la certificación de crédito presupuestario para la contratación de servicios de impresión, fraccionando servicios similares en 22 (veintidós) órdenes de servicios evitando así realizar una Adquisición Directa Pública;

Respecto del señor Cristóbal

- (v) Que, en calidad de especialista en logística, actuó de manera negligente respecto a las funciones que le fueron asignadas, dado que proporciono la información de las empresas proveedoras del servicio de impresión las mismas que tenían representantes legales vinculadas entre sí, lo que evito una mayor concurrencia de postores y la posibilidad de obtener menores costos para los servicios a contratar; por haber emitido las órdenes de servicio N° 288, 289, 297 y 298-2015-CENEPRED/OA las mismas que conllevaron a ejecutar un mayor gasto a lo autorizado; y, por fraccionar la contratación del servicio de impresión 22 (veintidós) órdenes de servicio similares entre sí relacionadas al servicio de impresión, por un monto total de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/. 217,397.00), evitando un proceso de adjudicación directa pública;

Respecto del señor Castro

- (vi) En calidad de Asistente Logístico, actuó de manera negligente respecto a las funciones que le fueron designadas, al haber solicitado cotizaciones a empresas proveedoras con representantes legales vinculadas entre sí, cuya información fue utilizada para la elaboración de los cuadros comparativos, evitándose la concurrencia de proveedores y la posibilidad de obtener mejoras en el valor referencial para los servicios a contratar, por gestionar compras directas por un monto total de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/. 217,397.00) en 22 (veintidós) órdenes de servicio similares entre sí relacionadas a servicio de impresión, evitando un proceso de adjudicación directa pública.

Artículo 21.- Funciones de la Oficina de Administración

Son funciones de la Oficina de Administración:

[...]

- f) Supervisar los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, conforme a la normativa vigente sobre la materia;

[...]

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 107-2015-CENEPRED/J, del 9 de junio de 2015

Artículo 2°.- DELEGAR en el Responsable de la Oficina de Administración del CENEPRED las siguientes facultades:

[...]

EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

[...]

- b) Ejercer la representación legal del CENEPRED, en la suscripción de los contratos y adendas derivados de los procesos de selección, así como de las contrataciones complementarias.

[...]

- e) Aprobar la contratación de bienes y servicios, de conformidad con la normativa de contratación pública.

- f) Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios, de conformidad con la normativa de contratación pública.

- g) Aprobar las Bases de los procesos de selección que convoque el CENEPRED.

- h) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procesos de selección que convoque el CENEPRED, así como realizar las convocatorias respectivas.

[...]



Respecto del señor Lengua

(vii) En calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, actuó de manera negligente respecto a las funciones que le fueron designadas, al haber afectado incorrectamente los gastos por servicios de impresión en la específica 23.27.1199 Servicios Diversos por un monto total de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 44,900.00), a partir del cual se generaron las órdenes de servicio N° 288, 289, 297 y 298-2015-CENEPRED/OA, representando un gasto mayor a lo autorizado; así como, por haber aprobado las certificaciones de crédito presupuestario de 22 (veintidós) órdenes de servicio similares entre sí, por un monto total de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/. 217,397.00), incurriéndose en un fraccionamiento y evitando un proceso de adjudicación directa pública.



Que, por lo expuesto en los párrafos anteriores, este Órgano Instructor considera que los servidores cuestionados habrían incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil³²;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Julio Armando Cumpa Arisnavarreta por presunta infracción a lo dispuesto en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en la medida que habría actuado de forma negligente en el ejercicio de sus funciones, puesto que como Jefe de la OA: (i) no supervisó el proceso de selección de la ADS N° 008-2015-CENEPRED para que se realice en el marco de la normativa de contrataciones vigente a la fecha en que ocurrieron los hechos, permitiendo incongruencias desde los actos preparatorios hasta la ejecución contractual; (ii) no haber supervisado las actividades administrativas y operativas, que conllevaron a realizar el pago del Contrato N° 013-2015-CENEPRED/OA y la Contratación Complementaria, sin haberse aplicado la penalidad al plazo de ejecución contractual; (iii) no haber supervisado las actividades administrativas y operativas, que conllevaron a realizar el pago del Contrato N° 012-2015-CENEPRED/OA y la Contratación Complementaria, sin haberse aplicado la penalidad al plazo de ejecución contractual, ni haber requerido la opinión técnica de un especialista en la materia y a la no presentación de los entregables indicados en las bases del proceso de selección; y, (iv) por haber suscrito las órdenes de servicio de impresión, las mismas que generaron un gasto mayor a lo autorizado, así por no haber supervisado las acciones realizadas por el Especialista en Logística y Asistente Logístico, los mismos que utilizaron cotizaciones de empresas cuyos representantes legales se encuentran vinculados entre sí, al elaborar cuadros comparativos en la contratación del servicio de impresión; y, por haber requerido la aprobación de la certificación de crédito presupuestario para la contratación de servicios de impresión, fraccionando servicios similares en 22 (veintidós) órdenes de servicios evitando así realizar una Adquisición Directa Pública.

³² LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

[...]

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

[...]



SEGUNDO.- Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Gustavo Edinson Cristóbal Álvarez por presunta infracción a lo dispuesto en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en la medida que habría actuado de forma negligente en el ejercicio de sus funciones, puesto que: (i) realizó incorrectamente los actos preparatorios de la ADS N° 008-2015-CENEPRED, adicionalmente; (ii) no verificó que los Contratos N° 012-2015-CENEPRED/OA y N°013-2015-CENEPRED/OA y sus contratos complementarios se ejecutaran dentro del plazo contractual correspondiente y que la empresa contratista cumpliera con la presentación de los entregables establecidos en sus respectivas Bases Administrativas, lo que conlleva a que no se aplicaran las correspondientes penalidades por la demora en el plazo de ejecución contractual; y, (iii) por evitar la concurrencia de postores y la posibilidad de obtener menores costos para los servicios de impresión al proporcionar información de empresas cuyos representantes legales se encontraban vinculados entre sí, por gestionar compras directas por un monto total de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/. 217,397.00) en 22 (veintidós) órdenes de servicio similares entre sí relacionadas a servicio de impresión, evitando un proceso de adjudicación directa pública.

TERCERO.- Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Mario Federico Mendoza Gavilano por presunta infracción a lo dispuesto en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en la medida que habría actuado de forma negligente en el ejercicio de sus funciones, puesto que se ha determinado su participación en la elaboración y solicitud de aprobación de bases de la ADS 008-2015-CENEPRED, sin contar con el informe del EPOM.

CUARTO.- Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor José Luis Leiva Estela por presunta infracción a lo dispuesto en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en la medida que habría actuado de forma negligente en el ejercicio de sus funciones, puesto que se ha determinado su participación en la elaboración y solicitud de aprobación de bases de la ADS 008-2015-CENEPRED, sin contar con el informe del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (EPOM).

QUINTO.- Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Omar Díaz Chávez por presunta infracción a lo dispuesto en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en la medida que habría actuado de forma negligente en el ejercicio de sus funciones, puesto que (i) otorgó la conformidad al Contrato N° 013-2015-CENEPRED/OA y su contrato complementario, sin haberse registrado retraso en el plazo de ejecución del servicio lo que conlleva a la no aplicación de las penalidades correspondientes. Cabe precisar que la emisión de la conformidad del contrato complementario, se otorgó con posterioridad al plazo establecido para emitir la misma; y, (ii) otorgó la conformidad al Contrato N° 012-2015-CENEPRED/OA y su contrato complementario a pesar de tener conocimiento que los mismos se ejecutaron fuera del plazo contractual y sin verificar que la empresa contratista haya cumplido la presentación de los entregables establecidos en las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva del contrato.

SEXTO.- Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Giovanni Giancarlo Castro López por presunta infracción a lo dispuesto en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en la medida que habría actuado de forma negligente en el ejercicio de sus funciones, puesto que (i) solicitó cotizaciones a empresas proveedoras con representantes legales vinculadas entre sí, evitando la concurrencia de postores y la posibilidad de obtener menores costos para los servicios de impresión a contratar, al elaborar los correspondientes cuadros comparativos; y, (ii) por gestionar compras directas relacionadas al

servicio de impresión en 22 (veintidós) órdenes de servicio similares entre sí, evitando un proceso de Adjudicación Directa Pública.

SÉTIMO.- Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Carlos Ignacio Lengua Calle por presunta infracción a lo dispuesto en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en la medida que habría actuado de forma negligente en el ejercicio de sus funciones, puesto que (i) ha afectado incorrectamente los gastos por servicios de impresión en la específica 23.27.1199 Servicios Diversos, a partir del cual se generaron las órdenes de servicio que representan un gasto mayor a lo autorizado; y, (ii) por haber aprobado las certificaciones de crédito presupuestario para 22 (veintidós) órdenes de servicio similares entre sí, incurriéndose en un fraccionamiento y evitando un proceso de Adjudicación Directa Pública.

OCTAVO.- Requerir a los señores Julio Armando Cumpa Arisnavarreta, Gustavo Edinson Cristóbal Álvarez, Mario Federico Mendoza Gavilano, José Luis Leiva Estela, Omar Díaz Chávez, Giovanni Giancarlo Castro López y Carlos Ignacio Lengua Calle, que cumplan con:

- (i) En caso lo consideren necesario, presentar las facultades de representación de su representante legal en el presente procedimiento³³; y,
- (ii) fijar domicilio procesal para el procedimiento, de conformidad con el numeral 1 del artículo 442º del Código Procesal Civil.

NOVENO: Correr traslado de la documentación que obra en el expediente a los señores Julio Armando Cumpa Arisnavarreta, Gustavo Edinson Cristóbal Álvarez, Mario Federico Mendoza Gavilano, José Luis Leiva Estela, Omar Díaz Chávez, Giovanni Giancarlo Castro López y Carlos Ignacio Lengua Calle para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111º del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM³⁴, presenten sus descargos o la correspondiente solicitud de prórroga al Secretario General, en su condición de Órgano Instructor, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.

DÉCIMO: Informar a los señores Julio Armando Cumpa Arisnavarreta, Gustavo Edinson Cristóbal Álvarez, Mario Federico Mendoza Gavilano, José Luis Leiva Estela, Omar Díaz Chávez, Giovanni Giancarlo Castro López y Carlos Ignacio Lengua Calle que, conforme a lo establecido en el artículo

³³ REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM
Artículo 96.- Derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario
96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

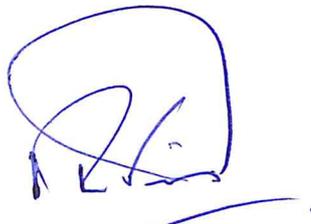
El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
[...]

³⁴ REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM
Artículo 111.- Presentación de descargo
El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente.
Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.
Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

88º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil³⁵, la sanción por la falta disciplinaria imputada sería una suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.

DÉCIMO PRIMERO: Notificar la presente Resolución a la Oficina de Administración y a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



CONTRALMIRANTE (R)
RAÚL VASQUEZ ALVARADO
Secretario General del CENEPRED

³⁵ LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 88. Sanciones aplicables

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- c) Destitución.

Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo.